



Informe legal

Proyecto de Ley N° PL 4233/2018-CR y Proyecto de Ley N° 2771/2017-CR que proponen declarar intangibles, inalienables e imprescriptibles a las áreas verdes

1. Introducción

La Sociedad Peruana de Derecho Ambiental - SPDA presenta este informe legal que desarrolla la opinión y posición institucional de los proyectos de ley N° 4233/2018-CR "Ley que propone la promoción, protección, intangibilidad, inalienabilidad e imprescriptibilidad de las áreas verdes de uso público bajo administración municipal", y N° 2771/2017-CR "Ley que declara la intangibilidad, inalienabilidad e imprescriptibilidad de las áreas verdes de uso público bajo la administración municipal" (en adelante los "Proyectos de Ley").

Ambos Proyectos de Ley buscan garantizar la promoción, conservación, defensa, reposición y mantenimiento de las áreas verdes de uso público, con participación ciudadana, declarándolas intangibles, inalienables e imprescriptibles ubicadas en las áreas urbanas del territorio de la República.

2. Opinión institucional

Desde la SPDA consideramos que, si bien los Proyectos de Ley son positivos en tanto promueven la protección jurídica de las áreas verdes debido a los servicios ecosistémicos que proporcionan a la ciudad, consideramos que es oportuno e importante ampliar esta protección a la conservación de demás espacios públicos que garantizan la sostenibilidad ambiental urbana, por tanto, sugerimos que se amplíe el ámbito de protección que se propone en estos Proyectos de Ley a todos los tipos de espacios públicos.

Es preciso indicar que, a la fecha, se encuentra vigente desde 1996, la Ley N° 26664 que dicta Disposiciones referidas a la administración de las áreas verdes de uso público la cual establece de forma declarativa que dichas áreas forman parte de áreas recreacionales y de reserva ambiental con carácter de *intangibles, inalienables e imprescriptibles*. Sin embargo; esta declaración no ha satisfecho los objetivos de protección de las áreas verdes, en tanto es necesario establecer un marco de gestión de espacios públicos para garantizar la actuación efectiva de las autoridades para su conservación y protección.

Ahora bien, la generación y conservación de espacios públicos constituye un componente esencial para la sostenibilidad del medio ambiente en el proceso de formación de ciudades y el desarrollo de las poblaciones, ya que está relacionada, de manera estrecha, con el bienestar humano y con la inclusión social.



Los espacios públicos destinados a la conservación del medio ambiente en el ámbito urbano han sido reconocidos como elementos que aportan a la estabilidad de los ecosistemas existentes en la ciudad, además de proveer distintos e innumerables beneficios para el medio ambiente, como la estabilidad de microclimas, purificación del aire, captura de Dióxido de Carbono, regulación de las precipitaciones, entre otros. Así, la Organización de las Naciones Unidas elaboró la Nueva Agenda Urbana sobre los espacios públicos en el marco de la Convención Hábitat III, celebrada en octubre de 2016, en el cual estableció como compromiso:

“Promover la creación de espacios públicos seguros, inclusivos, accesibles, **verdes** y de calidad, incluidas calles, aceras y carriles para ciclistas, plazas, paseos marítimos, jardines y parques, que sean zonas multifuncionales para la interacción social y la inclusión, la salud humana y el bienestar, el intercambio económico, y la expresión cultural y el diálogo entre una amplia diversidad de pueblos y culturas, y que estén diseñados y gestionados de manera tal que garanticen el desarrollo humano, construyan sociedades pacíficas, inclusivas y participativas, y promuevan la convivencia, la conectividad y la inclusión social”

En esa línea, el objetivo N° 11 de Desarrollo Sostenible establece como meta que para el año 2030 se debe proporcionar acceso universal a zonas verdes y espacios públicos seguros, inclusivos y accesibles, en particular para mujeres, niños, personas de mayor edad y con discapacidad.

Por lo tanto, como se puede apreciar y en concordancia con nuestro marco legal actual, no contamos con una base normativa sólida que promueva la creación o el mantenimiento de las áreas verdes como espacios públicos a pesar de que se trata de uno de los pilares clave para el desarrollo de espacios urbanos ambientalmente sostenibles que garanticen la mejora de la calidad de vida de la ciudadanía.

En ese sentido, es preciso señalar que a la fecha existe un dictamen recaído en los proyectos de ley N° 1311/2016-CR y N° 1312/2016-CR de la “**Ley de gestión y protección de espacios públicos**” en donde se define a los “espacios públicos” como:

“Las zonas destinadas para la recreación pública activa o pasiva: calles, playas del litoral, plazas, parques, **áreas verdes**, complejos deportivos, lomas costeras y áreas de protección, así como aquellas que son definidas como tales por la autoridad competente. Sobre ellos, el Estado ejerce su potestad administrativa, reglamentaria y de tutela conforme a Ley”

Asimismo, en el artículo 2° del dictamen desarrolla la naturaleza jurídica del espacio público en donde señala, de manera literal, que:



“2.2 Los espacios públicos, al ser bienes de dominio público, son *inalienables, inembargables e imprescriptibles*. Las áreas verdes de uso y dominio público son, además, de carácter intangible”

Finalmente, el mencionado dictamen establece como mandato que el Estado promueva la creación y mantenimiento de espacios públicos que aporten valores ambientales, culturales, de creación a favor de la ciudadanía o doten de identidad a la ciudad.

Además de ello, este dictamen establece un régimen de derechos y obligaciones del Estado y de la ciudadanía, de gestión de espacios públicos y de infracciones y sanciones a fin de garantizar su conservación, mantenimiento y evitar su desafectación frente a iniciativas públicas, privadas o mixtas que puedan desnaturalizar dichos espacios públicos.

Específicamente, respecto de la desafectación de espacios públicos, se establece también la posibilidad de reposición de un nuevo espacio público equivalente en términos de valores ambientales, culturales y/o recreacionales similares al área que se desafecta. En ese sentido, el dictamen de la Ley de gestión y protección de espacios públicos ha utilizado el supuesto de desafectación excepcional de espacios públicos para extenderlo al marco de la compensación ambiental por pérdida de espacios públicos urbanos siendo la finalidad no perder mayor cobertura de áreas con valores especiales las cuales tienen como objetivo asegurar la calidad de vida de las personas, derecho al disfrute de un ambiente sano y equilibrado para la vida y la salud de las personas.

Conforme se puede observar, los objetivos propuestos en los Proyectos de Ley objeto de análisis en el presente informe legal, se encuentran recogidos en el dictamen de la Ley de gestión y protección de espacios públicos, el cual espera su debate en pleno para su aprobación y posterior promulgación.

Es así como, **instamos a la Comisión impulsar el desarchivamiento del dictamen de la Ley de Gestión y Protección de los Espacios Públicos a fin de que ingrese al pleno del Congreso de la República y sea aprobado.**